

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá, DC., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520130047800
Medio de Control	Ejecutivo
Accionante	Universidad Nacional de Colombia
Accionado	Corporación Savia Desarrollo Humano Ltda. y la Compañía de Seguros del Estado SA

AUTO REQUIERE

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que, dentro del trámite de medidas cautelares, mediante auto de 25 de febrero de 2015, se dispuso:

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro a) los bienes muebles y enseres que sean de propiedad de las partes demandadas (Corporación Savia Desarrollo Humano LTDA y Compañía de seguros del Estado S.A.) (Computadores y equipos de oficina en general); **límitese esta medida a la suma de \$102.881.790; b)** de los dineros que la ejecutada (Corporación Savia Desarrollo Humano LTDA) posea en la cuenta corriente Banco Caja Social No. 215-0023244 sucursal Pablo VI de Bogotá, hasta por la suma de \$77.161.343. (...)

Sobre el particular, el Despacho observa que, si bien la medida fue decretada para el embargo de los bienes muebles y enseres propiedad de la Corporación Savia Desarrollo Humano Ltda., la misma no puede ser cumplida, toda vez que en la dirección indicada para el efecto no se encuentra o no reside la parte ejecutada. Esto porque al realizar la notificación por aviso del auto que libró mandamiento de pago (artículo 291 C.G.P.), la empresa de mensajería TOP EXPRESS S.A.S. certificó que "este documento no pudo ser entregado en razón a que en la dirección dada para la notificación, informan que no conocen la entidad a notificar" (fls. 145-146 cuaderno principal).

Por tal razón, se requerirá a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días informe la dirección de la Corporación Savia Desarrollo Humano Ltda., donde deberá efectuarse la medida decretada en providencia de 25 de febrero de 2015, so pena de que se tenga como desistida.

De otra parte, en atención a que como segunda medida cautelar decretada se ordenó el embargo de los dineros que la parte ejecutada tuviera en la cuenta corriente N° 215-0023244 del Banco Caja Social sucursal Pablo VI hasta por la suma de \$77.161.343, es pertinente requerir a dicho banco para que, en el término de cinco (5) días, rinda informe sobre la materialización de la medida cautelar decretada mediante auto del 25 de febrero de 2015, dado que no se encuentra dentro del plenario información que permita verificar el trámite efectuado.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que, en el término de cinco (5) días informe la dirección de la Corporación Savia Desarrollo Humano Ltda., donde deberá hacerse efectiva la medida cautelar decretada en providencia de 25 de febrero de 2015, so pena de que se tenga como desistida.

SEGUNDO: REQUERIR al Banco Caja Social sucursal Pablo VI para que, en el término de cinco (5) días, rinda informe sobre la materialización de la medida cautelar decretada mediante auto del 25 de febrero de 2015, concerniente al embargo y retención de los dineros que la Corporación Savia Desarrollo Humano Ltda., NIT 900.082.969-7 tenga en la cuenta corriente N° 215-0023244, sucursal Pablo VI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

Imrc

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 29 DE AGOSTO DE 2022.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6b51821a04c549956dcdb349967d767444e47235dd557249d0960aabc67667**

Documento generado en 26/08/2022 08:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>